

ORDENANZA MUNICIPAL N° 020 - 2016-MPT/CM

Pampas, 02 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

VISTO:

Informe N° 072-2016-GM/MPT-P, del Gerente Municipal, Opinión Legal N° 161 – 2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Legal, y Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 30 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;


Que, en el primer párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los Gobierno Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, concordante con Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobierno Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;


Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos locales y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 69°, numeral 1 y 2 del mismo cuerpo normativo establece que son rentas municipales, entre otros conceptos los tributos creados a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por el Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios;


Que, el artículo 11° numeral 11.2 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, establece que las Municipalidades Provinciales, están facultadas para emitir normas complementarias para la aplicación de los Reglamentos Nacionales en materia de Transportes; asimismo en el artículo 17° numeral 17.1 inciso i) de la aludida norma, otorga la facultad de recaudar y administrar los recursos provenientes de pago de multas por infracciones de tránsito contenidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, así como en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito;

Que, el artículo 5°, inciso a) y b) del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, reconoce como autoridades competentes a las Municipalidades Provinciales, para administrar el tránsito de acuerdo al Reglamento y las normas nacionales complementarias, así como recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;


Que, el artículo 288° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC – Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravengan las disposiciones contenidas en el aludido Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a los Infractores al Tránsito Terrestre, que como anexos forman parte del aludido Reglamento;

 Que, con Informe N° 072-2016-GM/MPT-P, el Gerente Municipal, remite el proyecto de ordenanza Municipal; en referencia a la Opinión Legal N° 161 – 2016-OEIM-GAJ-MPT/P, del Gerente de Asesoría Legal, quien opina procedente la aprobación de la Ordenanza, sobre Beneficios para el pago al contado de deudas por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito;

 Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de mayo de 2016, consta visto el Informe N° 0016-2016-UEC/MPT-P, de la oficina de Ejecución Coactiva y demás actuados, por unanimidad aprobaron el Beneficios para el pago al contado de deudas por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito;


 En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 20°, inc. 5 y artículo 9 inc. 8, de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, con la aprobación unánime del Concejo Municipal, se promulga la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIOS PARA EL PAGO AL CONTADO DE DEUDAS POR CONCEPTO DE PAPELETAS DE INFRACCION DE TRANSITO POR LOS PERIODOS ANTERIORES AL 2016.**

 **Artículo Primero.- APROBAR** el beneficio para el pago al contado de deudas por concepto de Papeletas de Infracción de Tránsito, por los periodos anteriores al 2016, dentro de la jurisdicción de la provincia de Tayacaja. El beneficio comprende por las deudas que se encuentren en la vía administrativa y/o cobranza coactiva, con la finalidad de que los administrados de la provincia de Tayacaja, subsanen su estado de morosidad acogidos a los beneficios concedidos con los descuentos otorgados, durante la vigencia de la presente ordenanza.

 **Artículo Segundo.- APLICAR** los siguientes descuentos, de acuerdo a los parámetros:

- 1) Deudas pendientes de pago hasta el **31 de Diciembre del 2011: 80%** de descuento, incluido los gastos administrativos como las costas procesales.
- 2) Deudas pendientes de pago hasta el **31 de Diciembre del 2012: 70%** de descuento, incluido los gastos administrativos como las costas procesales.
- 3) Deudas pendientes de pago hasta el **31 de Diciembre del 2013: 60%** de descuento, incluido los gastos administrativos como las costas procesales.
- 4) Deudas pendientes de pago hasta el **31 de Diciembre del 2014: 50%** de descuento, incluido los gastos administrativos como las costas procesales.
- 5) Deudas pendientes de pago hasta el **31 de Diciembre del 2015: 40%** de descuento, incluido los gastos administrativos como las costas procesales.

 **Artículo Tercero.- ACOGIMIENTO.** Para acogerse al presente beneficio, es requisito indispensable, pagar el íntegro y al contado de la deuda, no concediéndose fraccionamiento por ningún caso. Al realizar el descuento de las multas por Papeletas de Infracción de Tránsito, por Infracciones al Reglamento Nacional de Transportes, indistintamente del estado en que se encuentren impuestas hasta el 31 de diciembre del 2015. En caso el administrado solicita fraccionamiento, será sobre el 100% de la deuda, más los gastos administrativos y las costas procesales.

El acogimiento al pago descontado por la multa por infracciones al Reglamento Nacional de Transportes, no exime al administrado de la subsanación de la obligación administrativa. Asimismo, el hecho de acogerse al descuento establecido en la presente Ordenanza, no implica la reducción ni la subsanación de los puntos que acumulan los infractores de tránsito.

**Artículo Cuarto.- PAGOS EFECTUADOS.** Los pagos efectuados por los administrados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se consideran bien efectuados, por tanto no es posible solicitar su compensación o devolución. Tratándose de deudas que contrajeron los deudores y que hayan fraccionado, podrán acogerse al presente descuento, por el saldo de la obligación. En caso de haber presente recurso de reconsideración, reclamación y/o apelación, deberán desistirse del proceso para poder acogerse a la presente ordenanza.



**Artículo Quinto.- VIGENCIA DEL BENEFICIO.** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su promulgación, hasta el 31 de julio de 2016.

**Artículo Sexto.- ALCANCES.** Deudas pendientes de pago por Papeletas de Infracción de Tránsito por infracciones al Reglamento Nacional de Transporte, hasta el 31 de diciembre del 2015. No se encuentran comprendidas las multas contraídas en el presente año 2016.



**Artículo Setimo.- FACULTAR** al ejecutivo para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte la ampliación de la vigencia de los beneficios, si así lo considera pertinente.

**Artículo Octavo.- ENCARGUESE** a la Gerencia Municipal, Unidad de Cobranza Coactiva, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, y demás unidades orgánicas de la entidad, el cumplimiento de la presente.



**Artículo Noveno.- ENCARGAR** al Secretario General Publicar la presente ordenanza en los carteles y en la página Web de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - PAMPAS  
Abog. Lucio J. Araujo Cáceres  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
TAYACAJA - HUANCVELICA  
ALCALDIA  
TAYACAJA  
Moisés Vila Escobár  
ALCALDE

